



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE

PRESENTA:

FRANCISCO DURÁN CASTEL

TEMA DEL TRABAJO:

**“NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES
RELIGIOSAS EN MÉXICO Y LA CREACIÓN DE UNA BASE DE
DATOS PÚBLICA DE SUS MINISTROS”**

EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN COLECTIVA”

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



FES Aragón

MÉXICO, ARAGÓN, ENERO DE 2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Dedico la presente obra a:

Dios por que todo es para ti Señor.

Mis Padres Antonio Durán Duarte y Guadalupe Castel Constantino y mi Hermano Tony gracias por ser quienes son, por su incondicional amor, apoyo y tiempo en todo momento, el esfuerzo que realizan a diario es un pilar importante para mi formación.

Todos mis familiares gracias por toda la confianza, amor y reconocimiento que han tenido conmigo, especialmente a ti Papá Pancho y Tío Gaby los extraño mucho.

Sandy Vázquez Bermúdez gracias “niñita” por el amor y apoyo que me has dado en estos meses ojala permanezca por mucho tiempo y espero verte pronto en estas circunstancias y compartirlo contigo como ahora tu lo haces conmigo.

A todos mis amigos si se me escapa alguno discúlpeme:

Valeria Bautista Bautista, Blanca Berazas Moreno, Areli Estrada Villegas, Erick Velásquez Quevedo, Carlos Ramírez Cruz “Charly”, Luis Salazar Lovaco, Julio Cesar Nicanor Fernández “Five”, Daniel Rodríguez Hernández, a todos mis compañeros en los Juzgados Cívicos de Benito Juárez y aquellos a los que les he perdido un poco la pista pero con los cuales compartí momentos gratos, gracias por su valiosa amistad y espero haber correspondido de igual manera con cada uno de ustedes.

A mis hermanos en la Fe, especialmente Hermana Daría, Don Juan, Dany, Lety, Sara, Bere y David gracias por sus oraciones, son de gran bendición,.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente a ti mi Dios gracias por tu infinita misericordia, amor y bendición.

A cada una de las Instituciones Educativas en las que he tenido la oportunidad de estudiar desde mi infancia hasta este momento tan importante en mi vida, especialmente a la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón por permitirme ser parte de su Comunidad.

A cada uno de los Profesores que me han aportado mucho durante mi formación académica, sus valiosos conocimientos me han dado un panorama distinto de la vida.

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MÉXICO Y LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS PÚBLICA DE SUS MINISTROS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

La religión en México

1.1	Época Prehispánica	1
1.2	Periodo Misional	5
1.3	Periodo Colonial	7
1.4	Periodo Independiente	7
1.5	Periodo Moderno	8
1.6	Periodo Contemporáneo	10

CAPÍTULO 2

Principales Religiones existentes en México

2.1	Concepto de Religión	12
2.2	Cristianismo	14
2.3	Catolicismo	15
2.4	Mormonismo	17
2.5	Testigos de Jehová	19
2.6	Concepto de Asociación Religiosa	21
2.7	Catalogo Administrativo de Asociaciones Religiosas en México	21

CAPÍTULO 3

Marco Jurídico de las Asociaciones Religiosas

3.1	Marco Jurídico de las Asociaciones Religiosas en México	24
3.2	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	24
3.3	Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	26
3.4	Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	33

CAPÍTULO 4

Naturaleza Jurídica de las Asociaciones Religiosas en México y la Creación de una Base de Datos Pública de sus Ministros

4.1	Naturaleza Jurídica de las Asociaciones Religiosas	39
4.2	Creación de una Base de Datos Pública de sus Ministros	41
4.3	Características de la Base de Datos	42
4.4	Publicación en Internet	43

CONCLUSIONES	44
--------------	----

BIBLIOGRAFÍA	45
--------------	----

MESOGRAFÍA	46
------------	----

LEGISLACIÓN	47
-------------	----

INTRODUCCIÓN

El Hombre es un ser muy complejo porque se compone de raciocinio, emociones, sentimientos, metas, anhelos, espiritualidad, etcétera, y debido a ello ha sido capaz de ir evolucionando en muchos aspectos y así ha ido adquiriendo mas conocimientos, descubriendo nuevas tecnologías, de las cuales muchas han beneficiado de manera destacada a la humanidad y otras que las han afectado terriblemente, pero a pesar de ello históricamente ha sido una constante del hombre la necesidad de refugiarse en un Ser Supremo el cual alivie todos sus miedos, incógnitas e incertidumbres, como el ¿quién soy?, ¿para qué estoy en este mundo?, ¿qué habrá después de esta vida?, ¿qué pasará cuando muera? entre otros cuestionamientos que aun con los grandes avances tecnológicos referidos anteriormente no han sido resueltos satisfactoriamente hasta este momento y es ahí en donde las religiones a través de las Asociaciones, ministros y todos sus postulados cobran gran importancia ya que estas se abocan a instruir a las personas respecto de todas aquellas dudas planteadas con anterioridad, pero de que serviría tener todos esos conocimientos acumulados en textos y un sin fin de libros si es que no se llevan a cabo en la practica que nos agobia día a día.

Por ello y otras razones el presente trabajo se planteará un tema que involucra a las asociaciones religiosas en México, para lo cual se estudiará los orígenes de la religión en México desde nuestros antepasados los pueblos mesoamericanos sobresaliendo los Aztecas y los Mayas cuyas creencias primordialmente politeístas se vieron radicalmente cambiadas con el descubrimiento de América y por ende la llegada de los misioneros enviados al nuevo continente desde Europa principalmente de España; así transportándose de manera progresiva por los demás periodos los cuales no son menos importantes pero destacándose el periodo moderno en donde debido a las

Leyes de Reforma y a la Constitución de 1917 se dio un giro completo a lo establecido con antelación puesto que se da una separación entre la Iglesia y el Estado limitando este último los privilegios de que había gozado la primera con anterioridad; resaltando la idea del Estado Laico y el derecho de profesar la religión o credo que el individuo elija; que gran acierto, sin embargo es indispensable conocer que es la religión y las distintas religiones que se profesan en México como son el Cristianismo, Catolicismo, Mormonismo y los Testigos de Jehová, haciendo referencia a sus orígenes, sus principales postulados y sus escrituras sagradas.

Se ha de puntualizar que son las asociaciones religiosas por lo que se dará el concepto de las mismas su fundamento Constitucional, que da como resultado la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y en este ordenamiento es en donde se sientan las bases para su funcionamiento, los lineamientos y regulación de las citadas asociaciones, así como los requisitos para constituir una asociación religiosa, para ser ministro, asociado de esta, las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de infringir lo establecido por ella.

En lo concerniente al Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público primordialmente se consignará lo relativo a los procedimientos para constituir una asociación religiosa, los de conciliación y arbitraje que se dan cuando surge una queja de una asociación religiosa contra otra.

Así mismo se propondrá y se analizara la posibilidad de la creación de una base de datos de los Ministros de las distintas asociaciones religiosas que estén debidamente registrados ante la Secretaria de Gobernación en donde se establecerán los por que de la necesidad de la creación de dicha base, así como el organismo encargado de mantener los registros actualizados, las características y contenido que deberá de contener; y en donde será publicada.

CAPÍTULO 1

LA RELIGIÓN EN MÉXICO

1.1 Época Prehispánica

Para comenzar el estudio de lo que ha sido la religión en México hay que hacer una regresión hasta llegar a lo que se podría denominar el mundo precortesiano o prehispánico de México el cual era un mundo de contrastes, de realidades diversas, de situaciones dispares, en un vasto y heterogéneo contexto geográfico.

Antes del arribo de los Europeos, la perspectiva de las distintas culturas mesoamericanas semejava un mosaico de lo más variado, según lo propio de cada una de las áreas respectivas.

No había de hecho un pueblo único, integrado como un sólo núcleo nacional, homogéneo en todos sus componentes, ni se tenía el concepto de un sola patria en sentido auténtico, aunque había una mayor similitud en los estilos de vida de los pueblos del altiplano, el sur, el oriente y el sureste del México actual, en notoria diferencia con las comunidades establecidas en el norte. A su vez el más vigoroso intento por alcanzar alguna unidad política lo realizaron los aztecas, a pesar de sus conquistas y su afán hegemónico, esto descansaba más en el argumento de la fuerza que en el de una completa armonía social, puesto que gran parte de las poblaciones sometidas continuaban con sus fisonomías culturales, sus idiomas y aún sus autoridades nativas propias.

Puede pensarse que a la larga pudo haberse conseguido una mayor correlación, al menos entre los pobladores más identificados entre sí, que eran los nahuas, con los aztecas a la cabeza y cuya lengua llegó a alcanzar una

gran difusión; sin embargo era patente que esa meta aún no se había alcanzado, como lo demostraba la adoración a el viento, el fuego, la tierra, el agua, etcétera; por otra parte hay que ubicar otro pueblo importante como son los mayas a pesar de su profundo politeísmo, pareciera que estuvieron muy cerca del monoteísmo, pues se habla de un dios único, creador de todo e invisible, llamado Hunab Ku; del que nació Itzarnná, o "Rocío del Cielo", el cual era el dios héroe civilizador. Una tendencia fue notoria, en cuanto a seres sobrenaturales buenos y malos; a los dos se les ofrecía oraciones, ayunos, continencias y regalos múltiples: los sacrificios eran parte importante del culto entre los mayas, y abarcaban toda la escala, desde sencillas ofrendas de alimentos, tortilla, frijoles, miel, incienso, tabaco, los primeros frutos del campo, toda clase de animales, aves y pescado, tanto vivos como muertos, crudos y cocidos, toda clase de ornamentos y otros objetos valiosos, como cuentas de jade y de concha, pendientes, plumas y pieles de jaguar, hasta la práctica, en la época del nuevo imperio, de sacrificios de hombres, mujeres y niños, revistiendo más importancia los sacrificios ya que se realizaban, con el fin de obtener lluvias generales y así producir los alimentos que cosechaban.

La Religión Azteca: hay que destacar que los Aztecas son considerados la última gran civilización mesoamericana y puede decirse que en sus orígenes este pueblo se daba culto a fuego, al que siguieron adorando con diversos nombres como Cuezaltzin (llama de Fuego), Xiuhtecutli (señor de fuego); y de otras maneras practicaban también la hechicería con gran dedicación, de ahí la expresión "nahuaili" o hechicero; y hechiceros divinizados deben de haber sido algunos de tales dioses. Este pueblo como la mayoría de las demás culturas mesoamericanas era evidentemente politeísta y los sacrificios eran una constante, para algunas clases como la de los guerreros al caer en la batalla u ofrecerse voluntariamente para el sacrificio en las ceremonias importantes significaba el honor máximo, honor comparable es el que compartían las mujeres que morían en el parto. Así tenemos que en la religión, daban culto a distintas deidades; unas propias y otras que fueron tomando en pueblos

distintos entre los que destacaban: Huitzilopochtli (colibrí zurdo) fue el dios principal de los aztecas, representaba los deudos y lanzas del guerrero, la sabiduría y el poder; este dios es el precursor del verano, la estación de los relámpagos y la fertilidad; era una divinidad a la que se le levantaron majestuosos templos en el centro de la gran Tenochtitlan; se trataba de una divinidad temida por sus fieles ya que su culto conducía siempre a la muerte, Coyolxauhqui hermana y rival de Huitzilopochtli a esta divinidad se le representaba en la forma de una cabeza cercenada por su hermano Huitzilopochtli, esta deidad es lo opuesto del sol, es decir representaba a la Luna, su aspecto es de una muerta que tiene los ojos esculpidos en forma de media luna, sus mejillas están adornadas con cascabeles de oro y porta un tocado de plumas y bolas de pulmón; sus orejas y el adorno labial representaba los rayos solares; también se el conoce con el nombre de Coyolxauhqui-Chantico , patrona del fuego y representaba la luna, sacrificada por el sol. En la parte inferior de su representación figuran los símbolos de la guerra sagrada y el sacrificio; otras divinidades importantes son Tláloc dios de la lluvia, casado con Chalchiuhtlicue diosa del agua, con la que tuvo muchos hijos: los tlacoques o nubes, a estos dioses se les ofrecían en sacrificio niños y doncellas, los campesinos, en previsión de sequías, hacían fabricar ídolos a imagen de Tláloc y los veneraban ofrendándoles maíz y pulque, Quetzalcóatl la serpiente Emplumada este dios está relacionado con la enseñanza de las artes y por consecuencia actúa como iniciador de la civilización, sus devotos para venerarlo se sacaban sangre de las venas que están debajo de la lengua o detrás de las orejas, la efusión de la sangre sustituía el sacrificio directo, Tezcatlipoca su nombre significa espejo humeante en el se reflejaban los hechos de la humanidad, representaba el aliento vital y la tempestad y llegó a asociarse con la fortuna individual y con el destino del pueblo azteca; también llamado Yáotl “el enemigo” se le asociaba con las fuerzas de la destrucción y del mal, era un dios que promovía disturbios, Xochipilli su nombre significa dios de las flores, es la divinidad de los juegos, de las flores, del amor, del baile, la poseía, la alegría, la abundancia, la vegetación y las cosechas; aun cuando

existieron algunas otras deidades las citadas fueron las mas sobresalientes.

Los Valores Religiosos entre Mayas, Zapotecas y Tarascos: a la luz de los valores religiosos, se encuentran datos que corresponden a las realidades de casi todos los pueblos aborígenes, el politeísmo difundido en la mayoría de los pobladores, el predominio social y cultural de los sacerdotes. Además había hombres mitificados, hechos dioses, o fuerzas, de la naturaleza divinas, estaban en el primer sitio de un mundo religioso que reclamaba al fiel una actitud atenta, ceremoniosa y de gran cuidado en el cumplimiento de lo que tenían que darse en servicio de tales divinidades consideradas benéficas, algunas de ellas, maléficas otras, pero todas tenían que ser objeto del respeto y obsequio del pueblo. Conviene apuntar, que si hubo adoración a hombres divinizados en esas fuerzas de la naturaleza como el Sol, la Luna o el Fuego.

En términos generales puede decirse que durante la época prehispánica no había una religión específica la cual hubiesen adoptado los distintos pueblos que habitaban el territorio que en la actualidad es conocido como México; por lo que el politeísmo destinado a las deidades representadas por los elementos de la naturaleza como el agua, la tierra, el sol, el viento, el fuego, la lluvia, incluso animales entre otros era la tónica que se seguía para determinar el estilo de vida y de creencias que cada pueblo tenía, el cual variaba dependiendo el punto geográfico en el que se ubicaran ya que eran distintos los puntos de vista de los habitantes del norte que los del centro y los del sur.

Es cuestión de resaltar que entre las principales ofrendas que se rendían se encontraban los sacrificios humanos, los ofrecimientos de alimentos, pieles de animales salvajes, piedras preciosas, etcétera; lo anterior a fin de demostrar su respeto y veneración de manera incondicional a sus distintas deidades y evitar castigos futuros como sequías, inundaciones, y demás inclemencias que podrían recaer sobre sus pobladores.

Cabe anotar que la mayor parte de estos pueblos prehispánicos eran politeístas y se regían por sus ministros, los cuales poseían gran influencia sobre la población y ocupaban los sitios más altos en el estatus social, así como por todos los fenómenos naturales que ocurrían a su alrededor atribuyendo tales fenómenos a los distintos Dioses que dependiendo de la magnitud del fenómeno natural se establecía el estado de ánimo de cada Dios.

Sin embargo es de importancia resaltar la opinión de Carlos Alvear Acevedo sobre los Zapotecas que a decir de él se destacaron al acercarse al monoteísmo al referir que: "... se dio por encima de todo una cierta orientación al monoteísmo, otro tanto puede señalarse en el marco histórico de los zapotecas, entre quienes se tenía la persuasión de un ser supremo, creador, conocido con el nombre de Pije Tao, de quien los feligreses decían que era increado, sin principio ni fin."¹

1.2 Periodo Misional

Con excepción del primer viaje descubridor del nuevo continente, que tenía una determinación meramente económica, como era el llegar al Extremo Oriente, hubo desde los principios de estos viajes un propósito evidentemente religioso que no pueden negarse; tal como se dejó sentir no sólo en la presencia de los eclesiásticos, cuestión que se reflejaba con mucha notoriedad en las ideas que surgían en Europa la cual vivía momentos de tensión, de cambios, de reformas, específicamente en los reinos de Castilla y Aragón; por lo que se consideró como objetivo medular el tener una homogeneidad religiosa, lo que dio surgimiento en 1480 al Tribunal del Santo Oficio o Inquisición que no tuvo jurisdicción contra de judíos ni mahometanos, pero sí contra católicos que faltaban a su fe; y más tarde en 1492 se realizó el destierro de los hebreos de España y Portugal.

¹ ALVEAR ACEVEDO, Carlos. "La Iglesia en la Historia de México", Tercera Edición, Editorial Jus, México 1995, página 17.

Sin embargo en el Nuevo Continente no se daba esa homogeneidad debido a que la Iglesia se presentaba de una manera desorganizada, no Institucionalizada y en vías de formación, sin el control absoluto sobre el fenómeno religioso, sus actitudes respondían a iniciativas personales de los misioneros y tenían como característica el espíritu de las distintas ordenes misioneras.

Es innegable que el choque cultural era frontal y por tanto se da la aparición del mestizaje religioso, esto a pesar de que los elementos indígenas parezca que abrumarían a los elementos nuevos traídos desde el Viejo Continente, éstos últimos contaban con el apoyo del grupo conquistador.

En el campo urbanístico hay una notable inestabilidad que afecta la ubicación de los centros misionales que a la postre serían la base de las parroquias en el periodo colonial.

En nuestra opinión puede destacarse que este periodo fue elemental para introducir las bases de la religión en nuestro país, por medio de los distintos misioneros llegados de Europa Principalmente de España y Portugal quienes a través de las ideologías y por medio de un sometimiento a los pueblos, pero ello no fue de ninguna manera sencillo por que los pueblos mesoamericanos se defendieron hasta la muerte, conservando a escondidas y con muchas inclemencias sus formas de representar sus distintas religiones, sin embargo sucumbiendo ante la fuerza, enfermedades y avances tecnológicos e ideológicos de los países del viejo continente, lo anterior aunado a la incorporación de nuevos elementos para los pueblos mesoamericanos desde los animales, alimentación, embarcaciones, armamento, etc.

1.3 Periodo Colonial

Durante este periodo se presume la estabilización de la organización eclesiástica y su concentración en manos del obispo, evidentemente nos referimos a la Iglesia Católica; por lo que la actividad misional decrece para dar lugar a la organización parroquial; sin embargo no se da un nacimiento de una Iglesia pura sino que se da una de tipo mestiza que se ve reflejado en la pugna que enfrentaba a los elementos criollos y peninsulares en el control de las instituciones de toda índole y por consecuencia a la Iglesia.

La Iglesia se identifica con el Estado que la controla con el Real Patronato, y le da el apoyo necesario para una creciente influencia en todos los aspectos de la vida de la colonia. Problemas entre criollos y peninsulares, clérigos y religiosos, alto y bajo clero, eran típicos en esta época; y esto se dio debido al que como siempre ha sucedido en la historia los distintos intereses que mueven al ser humano así como la distinción demasiado marcada de las clases sociales que como siempre sucede entre más arriba se encuentre ubicado la persona tendrá más privilegios y prerrogativas y en este contexto en la punta de la escala se situaban los Europeos, pasando por los criollos, que a pesar de ser hijos de europeos primordialmente españoles pero nacidos en territorio Americano, no poseían las mismas prerrogativas que los citados anteriormente y así descendiendo escalafónicamente pasando por lo mestizos, después por los mulatos y llegando finalmente hasta los indios quienes carecían de alguna prerrogativa y que fueron utilizados esencialmente para realizar las labores mas demandantes en condiciones prácticamente de esclavitud.

1.4 Periodo Independiente

Durante este periodo México busca su personalidad y lo mismo le sucede a la Iglesia. El gobierno pretende ser el heredero de las prerrogativas reales sobre la Iglesia, mientras ésta lucha por su independencia sin querer renunciar

a los privilegios y exenciones obtenidos a través del Real Patronato; de esta lucha crecerá en el moderno Estado Mexicano, como consecuencia de la digestión apresurada de las corrientes ideológicas de la Revolución Francesa que se ve traducida en la urgencia de una separación total y absoluta entre la Iglesia y el Estado.

La inseguridad hará luchar a ambas instituciones por el control social y educativo del pueblo. Manifestándose en el movimiento encabezado por el cura Miguel Hidalgo y Costilla, de clase criolla, personaje fundamental en la transición al México Independiente el cual basándose en la imagen de la “Virgen de Guadalupe”, la cual en mi opinión fue diseñada por los Españoles para tener un sustento confiable con que someter a los indígenas al presentarles a una virgen de tez morena con la que tenían afinidad los indios y mestizos, y ocupándola como estandarte para encabezar una lucha para dejar de obedecer las ordenes que se dictaban desde la corona española, cuestión que se dio satisfactoriamente sin embargo y como siempre ha sucedido la mayoría (el pueblo) fueron los menos beneficiados y los que lucharon con más intensidad, y los criollos obtuvieron los grandes beneficios.

1.5 Periodo Moderno

Es el periodo base del rompimiento entre la Iglesia y el Estado. Se dejan indefinidos muchos campos de influencia entre las dos instituciones que tratar de hacerse de terrenos neutrales y sin embargo encuentran en ello motivo de constantes fricciones; la inminente separación entre la Iglesia y Estado dando como resultado que la primera haga una búsqueda de relaciones mas estrechas con Roma a fin de obtener un mayor respaldo y cobrar más fuerza, respondiendo a esa actitud con movimientos paralelos en Europa; el Estado, desconociendo a la Iglesia (obviamente nos referimos a la Católica) como religión oficial, por lo que se dará cabida a la pluralidad religiosa e inclusive se tratará de fomentarla, y restringir sus privilegios al establecer limitaciones en

distintos aspectos siendo los más destacados los referentes a las propiedades que poseían las Iglesias, así como la gran influencia que difundían en las Escuelas ya que estas evidentemente eran de corte religioso católico, haciéndose patente dicha separación entre Iglesia y Estado suprimiendo los fueros eclesiásticos esto durante el Gobierno de Comonford.

Como ya ha sido de comento la separación entre el Estado y la Iglesia venía aumentando poco a poco y esta cuestión que se vio reforzada con las Leyes de Reforma que establecieron la separación definitiva entre las dos dando a esta última elementos para cumplir con sus funciones y contribuir cabalmente a la misión que les era encomendada de ayudar a los hombres en lo concerniente a su espiritualidad; sin embargo el Congreso Constituyente de 1917 decide no reconocer personalidad jurídica a las iglesias estableciéndolo en el artículo 130 de la Constitución que establecía “La Ley no reconoce personalidad alguna a las asociaciones religiosas denominadas iglesias” (fundándose en el liberalismo, el cual establece que no hay control ético ni juicio moral sobre el obrar del hombre; partiendo del principio luterano de reza que lo importante es la fe y las obras no tienen ningún valor); así mismo prohibiendo a la Iglesia tener bienes raíces, anuló los fueros eclesiásticos y estableció la educación laica. Con la ideas de Lutero se inicia el proceso de secularización que no consiste en la presencia o ausencia de una creencia religiosa, sino en la marginación de la esfera religiosa a un asunto privado considerando al individuo como creyente en su iglesia y con el Estado como ciudadano.

A decir de Ricardo Arellano Castro hubo dos razones que condujeron a la aprobación del artículo 130 de la Carta Magna citado en el párrafo anterior al establecer lo siguiente: “Las dos razones que llevaron a la aprobación del artículo 130 constitucional fueron: a) La Iglesia Católica no apoyo a Madero (porque la había amenazado con revisar la situación de sus propiedades); b) La influencia del positivismo. De esta forma el Estado ya no encontró obstáculos en el ejercicio autoritario del poder, pero la institución religiosa se vio aun más

limitada que como lo había estado por las Leyes de Reforma.”²

1.6 Periodo Contemporáneo

Como ya se había apuntado en el punto que nos antecede el Estado ya venía restándole adeptos a la Iglesia que hasta esos momentos estaba consolidada como la única reconocida por el Estado, por lo que se comienza a dar un paso importante ya que se da una pluralidad religiosa, abriendo un abanico de opciones en este ámbito.

Este periodo corresponde a nuestros días y se caracteriza por nuevas relaciones entre las Iglesias y Estado. Se empieza a superar el conflicto histórico de la separación entre ambos y se tiende a normalizar las relaciones y definir funciones, superando actitudes fanáticas. Cobrando importancia en los diferentes sectores de la opinión pública entre la Iglesia Católica y el Estado a raíz de la visita del Papa, en 1979; por lo que para la Iglesia lo principal es el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia y consecuentemente su papel en la vida social del país. Consiguiendo dicho reconocimiento mediante decreto del 28 de enero de 1992 en el que se reforma el artículo 130 de la Constitución Política estableciendo en su párrafo segundo “... la ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de las mismas...”

Sin embargo a pesar de este tibio acercamiento entre las Iglesias y

² ARELLANO CASTRO, Ricardo. “La modernización de la relación institucional entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano: 1988-1997”, Segunda Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000, página 26.

Estado, este último como se menciona en los párrafos que nos anteceden ha reconocido a las Iglesias personalidad jurídica, pero dejando muy en claro las restricciones que desde el Periodo Moderno establecieron los distintos Gobiernos, como el que el Estado es Laico, la restricción para adquirir propiedades toda vez que los que llegasen a ocupar se consideran bienes propiedad de la nación y la más importante a nuestro entender sin menospreciar a las referidas con anterioridad pero que desafortunadamente no se cumple cabalmente, bueno pero esta cuestión se comentará a detalle más adelante específicamente en el cuarto capítulo del presente trabajo, el que las Iglesias no infieran en la vida Política del País.

CAPÍTULO 2

PRINCIPALES RELIGIONES EXISTENTES EN MÉXICO

2.1 Concepto de Religión

Antes de comenzar por el análisis de las distintas religiones existentes en México hay que comprender lo que se la Religión que es una palabra que la mayor parte de la gente digiere pero que a pesar de ello es extremadamente difícil de explicar, por lo que se verterán distintos conceptos a fin de tener un panorama más amplio.

La dimensión religiosa es parte constitutiva del ser humano, que tiende por naturaleza al reconocimiento y a la adoración a un ser Supremo que se identifica con cuatro letras Dios, y que algunas veces representado a través de una imagen, un símbolo o en otros casos sin una forma específica.

En la opinión de José Morales la Religión es: "...una de las más antiguas, naturales y convincentes actividades del ser humano."¹

En tanto que el Antropólogo Inglés Edward B. Tylor en su obra titulada *Primitive culture* la cual data de 1871 define a la religión como la creencia en seres espirituales. Mientras que el también antropólogo James G. Frazer concibe a la religión como un fenómeno sucesivo en la historia de la humanidad.

Para Sigmund Freud la religión es una neurosis que expresa fuerzas y tensiones ocultas del ser humano. Es una ilusión, cuyas enseñanzas son ideas que deseamos fueran verdades. Como aspecto patológico de la personalidad,

¹ MORALES, José. "*Teología de las Religiones*", Editorial Ediciones Rialp S.A., España, 2001, página 41.

la religión debe ser eliminada en el hombre para que pueda ser dueño de sí mismo.

Antonio García Seror indica que “La religión es una creación humana, para explicarse de forma evidentemente mítica, los fenómenos naturales, que aterran al hombre, los sueños, la muerte, y para consolarse de la vida de un animal débil, sin grandes fuerzas, garras o colmillos, sin suficiente velocidad para escapar de los predadores, pero en unas características intelectuales, que hacen dominar el medio y autoconsolarse.”²

En palabras de Gonzalo Balderas la religión es “...la que proporciona el subsuelo de confianza incondicional desde el cual el filósofo puede arriesgarse a indagar el inagotable misterio de lo real, es así una energía liberadora, humanizadora.”³

No es menos importante el tomar en consideración lo señalado por el Apóstol Santiago en el Libro Bíblico que lleva el mismo nombre y que en su capítulo uno versículo veintisiete que dice: “La religión pura y sin mácula delante de Dios el Padre es esta: visitar a los huérfanos y a las viudas en sus tribulaciones, y guardarse sin mancha del mundo.”⁴

No hay que descartar lo que indica la Real Academia Española en su Diccionario de la Lengua Española en su versión virtual en internet respecto a la Religión diciéndonos que es el conjunto de creencias o dogmas acerca de la divinidad, de sentimientos de veneración y temor hacia ella, de normas morales para la conducta individual y social y de prácticas rituales, principalmente la oración y el sacrificio para darle culto.

² GARCÍA SEROR, Antonio. “*Ensayos sobre el Hombre, Arqueología, Antropología y Religión*”, Aache Editores, México, 2005, página 15.

³ BALDERAS VEGA, Gonzalo. “*Filosofía y Religión: Una Hermenéutica desde la Crisis de la Racionalidad Moderna*”, Editorial Cuadernos de Fe y Cultura, México 2003, página 65.

⁴ La Santa Biblia, Revisión Reina – Valera de 1960, Sociedades Bíblicas Unidas, Colombia, 2005.

Después de todos los criterios vertidos con antelación, en nuestra opinión podríamos decir que religión es toda aquella espiritualidad, creencias, tradiciones y costumbres que posee el hombre y que se han ido transmitiendo de generación en generación y que se basan sin ser una regla la generalidad en textos sagrados que tienen como fin el tener una relación con un ser Divino; sin embargo hay quienes conceptualizan a la religión como una serie de tradiciones y costumbres enfocadas en vanas repeticiones y esquemas diseñados los cuales dan como resultado un estancamiento espiritual

2.2 Cristianismo

José Orlandis Rovira nos dice que el Cristianismo “Es la religión fundada por Jesucristo el Hijo de Dios hecho Hombre. Los Cristianos –discípulos de Cristo se incorporan por el bautismo a la comunidad visible de salvación que recibe el nombre de Iglesia. La persona y las enseñanzas de Jesús son las bases sobre las que se sienta la religión Cristiana; los cristianos consideran a Jesucristo su redentor y su maestro, le reconocen como Dios y Señor y se adhieren a su doctrina.”⁵

En el Cristianismo se cree en un solo Dios todopoderoso que creo de la nada el mundo y bendijo a los seres vivientes; en cuanto a los seres humanos no solo los bendijo sino que los creo a su imagen y semejanza. Al ser una religión Abrahámica el Cristianismo considera que Dios hizo a los seres humanos libres para decidir como vivir es decir le dio libre albedrío y además les entrego un código de leyes morales o mandamientos que señalan el camino para vivir una vida buena y santa; también creen que Dios salvará a la humanidad de todos sus pecados y la conducirá hacia una era de paz universal que estará precedida por terribles guerras.

⁵ ORLANDIS ROVIRA, José. “*Historia Breve del Cristianismo*”, 6ª. Edición, Ediciones RIALP S.A., España 1999, página 11.

En esta religión se reconoce a la Trinidad esto es se cree en un solo Dios, pero en un solo Dios en tres personas: Dios Padre, Dios Hijo (Jesús) y Dios Espíritu Santo; aceptan a Jesús como el Mesías, y lo reconocen como Hijo de Dios y a un mismo tiempo Dios y hombre.

Sus textos Sagrados se constituyen por la Biblia nombre que proviene del griego *biblia* plural de *biblíon* que significa libritos; así que la Biblia es una colección o biblioteca de muchos libros. Estos Libros están divididos en dos secciones: el Antiguo Testamento y el Nuevo testamento; la primera sección cuenta la historia del pueblo de Israel, misma que esta basada en la fe del pueblo en el Dios de Israel y su vida religiosa como pueblo de Dios, los autores de estos libros escribieron de lo que Dios había hecho en ellos como pueblo, y en qué forma ellos debían adorarlo y obedecerlo en respuesta a su amor; mientras que la segunda sección son libros que fueron escritos por los discípulos de Jesucristo; los cuales tenían como encomienda que otros oyeran de la vida nueva que es posible a través de la muerte y resurrección de Jesús.

2.3 Catolicismo

En la opinión de Ricardo Arellano Castro la Iglesia Católica es: "... una sociedad jerárquica, autocrítica, en la cual por derecho divino la cabeza es el Papa, a quien compete la autoridad y jurisdicción sobre todos los integrantes de la Iglesia. El Primado fue conferido por Jesucristo a Pedro y sus sucesores."⁶

La fe católica así como la fe cristiana en general están basadas en la vida, palabra y obra de Jesús de Nazareth tal y como viene contada en los Evangelios.

Algo que diferencia a la fe católica de otras doctrinas cristianas es el reconocimiento de la santidad, entendida como capacidad para obrar milagros

⁶ ARELLANO CASTRO, Ricardo. Op. Cit., página 11.

que Dios concede a algunas de las personas que han aprendido a vivir de acuerdo al mandato de Dios. Por lo tanto la fe católica integra los Evangelios con el ejemplo de las personas reconocidas oficialmente como santos y santas.

Según el relato de los evangelios, no parece ser que Jesús fundase una comunidad de creyentes perfectamente organizada, pero los actos que realizó fueron el fundamento de la Iglesia que surgió con la predicación evangélica por parte de los apóstoles y de los primeros seguidores de Jesús, principalmente a través de parábolas, en donde anunció la llegada del Reino de Dios; así Jesús predica una doctrina que denomina "buena noticia" conocido comúnmente como evangelio, y que según él no está solo a los hijos de Israel, sino a cualquier persona, rechazando de esta manera el concepto de pueblo elegido que aparece en el judaísmo y en casi todas las religiones.

Jesús rehusó limitar su misión a un grupo selecto, y escandalizó a muchos por su buena disposición hacia el conjunto del pueblo, incluyendo aquellos que hasta el momento eran social y religiosamente rechazados: pecadores públicos, mujeres, impuros (enfermos), ladrones, samaritanos y paganos.

Se sentaba a la mesa con ellos y entraba en sus casas, enseñando que había que dejar crecer la cizaña junto al trigo.

Eligió a sus Doce discípulos para que le siguieran y estuvieran con él, en representación de las doce tribus de Israel. Así, los envió a predicar su evangelio al pueblo de Israel y eventualmente a todos los confines del mundo

Después de la muerte y resurrección de Jesús, los doce que él había elegido para que le siguieran se pusieron al frente del grupo de sus discípulos, constituyendo un colegio encabezado por San Pedro. Pedro había sido elegido por el propio Jesús para la misión de confirmar en la fe a sus compañeros, y el

conjunto de aquella comunidad original de creyentes así lo reconoció.

Es por tanto de la tradición de que los seguidores de Jesús contaron con un jefe después de la muerte de éste de donde surge la Iglesia católica, jerarquizada siempre en torno al Papa.

El Papa es el supremo pastor de la Iglesia Católica y sucesor de Pedro, él desarrolla su ministerio coadyuvado por dos grupos de colaboradores:

Los cardenales: ellos son quienes ayudan al Papa en el pastoreo de la Iglesia universal y en la administración del Vaticano. Cuando el Papa muere, eligen al sucesor colectivamente forman el colegio cardenalicio; los cardenales son elegidos personalmente por el Papa y el concilio ecuménico, que es la asamblea de todos los obispos del mundo. El concilio, presidido siempre por el Papa, es convocado cuando hay que tomar las decisiones más importantes, en materia de fe y de moral.

Sus escrituras sagradas son la Biblia al igual que los Cristianos con la diferencia de que en el Catolicismo se cree en la existencia veneración a los santos que son personas que existieron físicamente o que por milagro surgieron y debido a su fervor y obediencia religiosa han sido inmortalizados con esa distinción, y que son representados en imágenes ya sea por medio de ilustraciones, figuras o esculturas.

2.4 Mormonismo

El mormonismo fue fundado por Joseph Smith, Jr., quien nació el 23 de diciembre de 1805 en Sharon, estado de Vermont, EE.UU, quien cuando tenía 17 años, se le apareció el ángel Moroni, quien supuestamente era el hijo de Mormón, un líder del pueblo llamado nefita, que había habitado la antigua América. Moroni dijo al joven que él, Joseph, había sido elegido para traducir el

Libro de Mormón que había sido escrito y compilado por Moroni más de mil años antes. El libro estaba escrito sobre planchas de oro, y oculto cerca de donde Joseph vivía por entonces, en Palmyra, Estado de Nueva York. Joseph dijo que el 22 de septiembre de 1827 recibió finalmente las planchas y el ángel Moroni le instruyó para que comenzase la traducción. Esta última fue finalmente publicada en 1830 como el Libro de Mormón.

El mormonismo enseña que Dios era antes un hombre en otro planeta y que llegó a ser un dios por haber seguido las leyes y ordenanzas de su propio dios en su planeta de origen. En su presente estado divino, Dios gobierna nuestro mundo. El tiene un cuerpo de carne y hueso y, según el mormonismo, tiene una esposa, también divina. Ya que ambos son personas exaltadas cada uno posee un cuerpo físico. En su estado exaltado, divino, tienen relaciones sexuales de las cuales se engendran espíritus hijos que crecen y maduran en el ámbito espiritual. El primer hijo nacido fue Jesús, luego vinieron el diablo y otras muchas criaturas espirituales. Luego de que estos hijos nacen de la pareja divina en el cielo, bajan y entran en los cuerpos de los bebés que nacen en la tierra.

Según el mormonismo toda la gente primero nació en el cielo y luego en la tierra, donde deben crecer, aprender, y retornar a Dios.

Dios el padre, que es llamado Elohim, necesitaba un plan para la futura salvación de la gente de la tierra. Jesús ofreció un plan, y Lucifer otro. Elohim aceptó el plan de Jesús y rechazó el plan de Lucifer. Este último se tornó celoso y se rebeló. En su rebelión, persuadió a un tercio de los espíritus que existían en el cielo para que lo siguieran y se opusieran a Dios. Ya que Elohim era más poderoso que los rebeldes, los maldijo e hizo que estos espíritus se tornasen demonios.

De los demás espíritus, un tercio del total se puso del lado de Jesús. Ya

que escogieron lo mejor, tienen el privilegio de nacer en familias blancas. El tercio restante, que no tomó partido ni por Jesús ni por Satán, sufrieron la maldición de nacer en familias de piel oscura.

En el plan mormón de salvación se requería un salvador, Jesús. Pero él era un espíritu en el cielo. Para que pudiese nacer en la tierra en lugar de permitir que ningún hombre lo hiciera por él, Dios el padre lo engendró de María, esto significa que Dios el padre descendió del cielo y tuvo relaciones sexuales con María, uno de sus espíritus hijas, para producir el cuerpo de Jesús. Entonces Jesús nació, se casó, y tuvo hijos. Murió en la cruz, pero en realidad pagó por nuestros pecados antes de ir a la cruz, en el jardín de Getsemaní.

Los hombres y mujeres mormones tienen la posibilidad de llegar a ser dioses lo que les permitirá tener su propio planeta; para alcanzar este estado una persona primero debe ser un buen mormón y pagar un diezmo completo a su iglesia, posteriormente, puede entrar al templo y pasar por rituales secretos.

2.5 Testigos de Jehová

La organización de los Testigos de Jehová fue iniciada por Charles Taze Russell en 1870, inicia un grupo para estudiar la biblia, a la que se dedica totalmente, dejando sus negocios y asumiendo el título de Pastor Russell, título que le fue dado en vista de la obra pastoral que hacía abajo las ordenes del Pastor Principal Jesucristo, ciertas congregaciones lo reconocieron como su pastor; no fue un título que se diera el mismo. El primer grupo que por voto lo eligió como pastor fue la congregación de Pittsburgh Pensilvania en 1882, mismo que hicieron después otras 500 congregaciones de Estado Unidos y Gran Bretaña. Mas tarde llego a la conclusión de que Cristo vino al mundo en 1874, descubriendo que no resucito de entre los muertos corporalmente sino como espíritu.

En 1878 comenzó el grupo de los Testigos de Jehová, grupo dedicado exclusivamente a escribir y predicar sus doctrinas. En 1879 comenzó a publicar la revista *Mirada de Zion Torre y Herald de la Presencia de Cristo* (*Zion's Watch Tower and Herald of Christ's Presence*); en donde Russell era el redactor, jefe y editor; se valió de la revista y de otras publicaciones para defender sus ideas. En 1886 presentó el primer tomo de una serie de libros llamada *Millennial Dawn*, llegando a escribir seis tomos cuyos contenidos estaban basados en los libros de la Biblia. Hacia 1884 Russell se hizo cargo de la publicación y la rebautizó "La Atalaya anunciando el Reino de Jehová", y fundó la Sociedad de Tratados Atalaya de Sión. La primera edición de la revista La Atalaya fue de sólo 6000 ejemplares por mes. Para 1982 el complejo de publicaciones de los Testigos en Brooklyn (Estado de Nueva York) producía 100 000 libros y 800 000 ejemplares de sus dos revistas diariamente, La Atalaya y Despertad.

Tras la muerte de Russell, el 31 de octubre de 1916, un abogado de Missouri llamado Joseph Franklin Rutherford se hizo cargo de la presidencia de la Sociedad Atalaya, que era entonces conocida como la Asociación del Alba de Estudiantes de la Biblia. En 1931 cambió el nombre de la organización a Testigos de Jehová; luego de la muerte de Rutherford fue presidente Nathan Knorr.; a Knorr le sucedió Frederick William Franz.; actualmente la Sociedad es presidida por Milton Henschel. Tiene más de cuatro millones de miembros en todo el mundo. Según las estadísticas de la Sociedad Atalaya, se requiere visitar 740 hogares para lograr el reclutamiento de cada uno de cerca de 200 000 nuevos miembros que ingresan cada año.

Los Testigos de Jehová afirman vehementemente que la doctrina de la Trinidad es de origen pagano y que la cristiandad, en su conjunto, ha creído en una mentira del diablo. Conjuntamente con el rechazo de la Trinidad, hay una negación igualmente fuerte de la divinidad de Jesucristo, de la divinidad del Espíritu Santo, la creencia en el infierno, y del castigo eterno.

2.6 Concepto de Asociación Religiosa

Aun cuando la propia Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no establece lo que es una Asociación Religiosa y mucho menos su Reglamento podemos definirla en los siguientes términos: asociación religiosa es el agrupamiento organizado de individuos que tienen por objeto el manifestar sus ideas y creencias respecto de una misma fe dirigidas a un ser Divino, establecidos en un templo o local destinado a este propósito ordinariamente y extraordinariamente fuera de ellos y debidamente registrado ante la Secretaría de Gobernación.

2.7 Catalogo Administrativo de Asociaciones Religiosas en México

La Dirección General de Asociaciones Religiosas, dependiente de la Secretaría de Gobernación en su base de datos pública en internet muestra un Catálogo Administrativo de Asociaciones Religiosas en México teniendo hasta la última actualización del 31 de Marzo del 2007 un total de 6,657 separadas en cinco grandes rubros, siendo estos los siguientes:

- Orientales con un total de 16;
- Judías con un total de 9;
- Cristianas con un total de 6,626, cabe señalar que se hace una subdivisión en Protestantes, Evangélicas, Cristianas Bíblicas No Evangélicas;
- Islámicas con un total de 2; y
- Nuevas Expresiones con un total de 4.

De este dato de las 6,657 Asociaciones Religiosas hay que resaltar que 2,866 de ellas con Asociaciones Matrices es decir son las principales asociaciones y a su vez hay 3,791 Asociaciones Religiosas con carácter de División Interna (Derivadas).

Con lo tocante al domicilio legal que estas Asociaciones Religiosas ostentan existe un gran predominio en el Distrito Federal ya que se cuentan con 1,093; siguiéndole el Estado de Nuevo León con 500, y muy estrechamente seguidos uno del otro se encuentran Estado de México y Tamaulipas con 418 y 415 respectivamente, y hasta llegar a los que cuentan con menos siendo los Estados de Baja California Sur y Colima con 14 y 12 cada uno.

De los registros otorgados por la Secretaría de Gobernación es de destacar que a raíz de la aparición de la Ley de Asociaciones Religiosas en el año de 1992 se otorgaron en el mismo año 3 registros pero para el año siguiente en 1993 se dio un incremento importante con 1,590 registros y siguieron los años una tendencia a la baja ya que en 1994 se concedieron 1,328, en 1995 con 861 registros, en 1996 con 785 registros, en 1997 con 540 registros, y en el periodo de 1998 a 2006 teniendo un promedio de 171 registros por año, y en este año 2007 hasta el 31 de marzo se cuenta con un registro.

También y no menos importante es el numero de Ministros de Culto de las Asociaciones Religiosas que en suma son 58710 que al igual que el Catálogo Administrativo mencionado párrafos anteriores esta distribuido en cinco grandes apartados, que son los siguientes:

- Oriental con 92 Ministros de Culto;
- Judía con 9 Ministros de Culto;
- Cristiana con 58568 Ministros de Culto;

- Islámica con 25 Ministros de Culto; y
- Nuevas Expresiones con 16 Ministros de Culto.

CAPÍTULO 3

MARCO JURÍDICO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

3.1 Marco Jurídico de las Asociaciones Religiosas en México

El marco o delimitación jurídica de las Asociaciones religiosas en México esta determinada en primera instancia de acuerdo a la pirámide Kelseniana por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamento de cualquier ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 130 mismo que da pie a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y esta a su vez al Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el Título Séptimo Denominado Previsiones Generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente en el artículo 130 se contemplan a las asociaciones religiosas, el cual establece: El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas tenidas en el presente artículo. Las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetaran a la ley.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público y de iglesias y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollara y concretará las disposiciones siguientes:

- a) Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro. La ley regulará dichas asociaciones y determinará las condiciones y requisitos para el registro constitutivo de

las mismas;

b) Las Autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas;

c) Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los mexicanos así como los extranjeros deberán, para ello, satisfacer los requisitos que señale la ley;

d) En los términos de la ley reglamentaria los ministros de cultos no podrán desempeñar cargos públicos. Como ciudadanos tendrán derecho a votar pero no a ser votado.

Quienes hubieren dejado de ser ministros de cultos con la anticipación y en la forma que establezca la ley, podrán ser votados;

e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión pública, en actos del culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios. (En este punto específico es de acotar que normalmente no se respeta cabalmente porque algunas Asociaciones Religiosas de Distintas denominaciones se inmiscuyen en la vida política del país o bien se oponen a sus leyes o instituciones)

Queda estrictamente prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujetan al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

Los ministros de cultos, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a que aquellos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan, esta parte esta enfocada sin duda alguna a que los actos de carácter civil evidentemente se deberán de ventilar en las instancias correspondientes como son los Juzgados del Registro Civil que son los únicos facultados legalmente para unir en matrimonio a las personas.

Las autoridades federales, de los estados y de los municipios tendrán en esta materia las facultades que determine la ley.

3.3 Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Junio de 1992, decretada en el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari y vigente hasta ahora, consta de 36 artículos divididos en cinco títulos que son los siguientes:

Título Primero, Disposiciones Generales, en donde puede destacarse:

- La Ley esta fundada en el principio histórico de la separación del Estado y

las Iglesias, así como en la Libertad de Creencias religiosas.

- El Estado Mexicano garantiza a favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que mas le agrade y practicar en forma individual o colectiva;

b) No profesar creencias religiosas;

c) No ser objeto de discriminación por causa de sus creencias religiosas;

d) No ser obligado a prestar servicios o contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa; Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

- El Estado Mexicano es laico. El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio a favor de religión alguna.

Título Segundo, De las Asociaciones Religiosas, mismo que se subdivide en tres capítulos, el primero de ellos denominado De su naturaleza, constitución y funcionamiento, el segundo De sus asociados, ministros de culto y representantes y por último el capítulo tercero De su régimen patrimonial, englobando lo más relevante en los siguientes puntos:

- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Las Asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases

fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas. Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

- Los solicitante del registro constitutivo deberán acreditar que la agrupación religiosa:

a) Se ha ocupado de la práctica o propagación de una doctrina religiosa;

b) Ha realizado actividades en la Republica Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población y haber establecido su domicilio en la Republica;

c) Contar con sus propios estatutos.

- Las asociaciones religiosas deberán:

a) Sujetarse siempre a la Constitución y a las Leyes que de ella emanan y respetar las Instituciones del país; y

b) Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos.

- Las asociaciones religiosas tendrán derecho a:

a) Identificarse mediante una denominación exclusiva;

b) Organizarse libremente en sus estructuras internas;

c) Realizar actos de culto publico religioso;

d) Celebrara todo tipo de actos jurídicos siempre que no persigan fines de lucro;

e) Usar en forma exclusiva para fines religiosos bienes propiedad de la nación.

- Los asociados de una asociación religiosa son aquellos que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma y que sean mayores de edad.
- Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad.
- Son ministros de culto son todas aquellas persona mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable.

Título Tercero, de los Actos Religiosos de Culto Público siendo lo más notable:

- Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos y solamente podrán realizarse extraordinariamente fuera de ellos. Las asociaciones religiosas únicamente podrán, de manera extraordinaria, transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios masivos de comunicación no impresos, previa autorización de la Secretaria de Gobernación. Así mismo se señala que no podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.
- Se indica un plazo que no podrá ser mayor a treinta días hábiles para dar aviso a la Secretaria de Gobernación de la apertura de un templo o local

destinado al culto público, dicho plazo empezará a correr a partir de la fecha de apertura.

- En cuanto a las Autoridades corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Gobernación la aplicación de la Ley; así mismo las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas; haciendo patente lo anterior al prohibir a las autoridades antes citadas a asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público.
- Respecto a los registros de las asociaciones religiosas la Secretaria de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los mismos.

Título Cuarto, De Las Autoridades, el cual puede sintetizarse de la siguiente manera:

- Corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación la aplicación de esta ley. Las autoridades estatales y municipales, así como las del Distrito Federal, serán auxiliares de la Federación en los términos previstos en este ordenamiento.
- Las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas.
- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni a actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada, en los términos de las disposiciones aplicables.
- La Secretaría de Gobernación organizará y mantendrá actualizados los

registros de asociaciones religiosas y de bienes inmuebles que por cualquier título aquellos posean o administren.

- La Secretaría de Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre asociaciones religiosas.

Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones y del Recurso de Revisión, mismo que se subdivide en dos capítulos el primero denominado De las infracciones y sanciones y el segundo llamado Del recurso de revisión, resumiéndolo el presente título de la siguiente manera:

- Constituyen Infracciones:
 - a) Asociarse con fines políticos;
 - b) Agraviar a los Símbolos Patrios o inducir a su rechazo;
 - c) Promover conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos;
 - d) Ejercer violencia física o presión moral mediante agresiones o amenazas para el logro o realización de sus objetivos;
 - e) Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro otorgado por la Secretaria de Gobernación;
 - f) Convertir un acto religioso en reunión de carácter político; y
 - g) Oponerse a las Leyes del País.
- La aplicación de las sanciones previstas en la ley se sujetarán a un

procedimiento siendo este el siguiente: primero se contempla un órgano sancionador que será una comisión integrada por funcionarios de la Secretaría de Gobernación conforme lo señale el reglamento y dicho órgano tomará sus resoluciones por mayoría de votos; en segundo término la autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley apercibiéndolo para que en un término de quince días siguientes a la notificación comparezca ante la comisión para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas y por último transcurrido el término indicado anteriormente haya comparecido o no el interesado la comisión dictará la resolución que corresponda.

- Las sanciones a que se podrán hacer acreedores las Asociaciones Religiosas, dependiendo de la naturaleza y gravedad de la falta, la posible alteración de la tranquilidad social y el orden público, situación económica y grado de instrucción del infractor y la reincidencia, son las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de hasta 20000 días de salario mínimo vigente en el distrito federal;
- c) Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;
- d) Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa;
- e) Cancelación del registro de asociación religiosa.

- La ley contempla un recurso de revisión contra los actos o resoluciones dictados por las autoridades en cumplimiento de la Ley, que deberá de ser interpuesto por escrito, deberá de ser presentado ante la dependencia o autoridad que dictó la resolución o acto que se recurre, se deberá hacer dentro

de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que fue notificado el acto o resolución recurrido.

- Solo podrán interponer el recurso las personas que tengan interés jurídico que funde su pretensión; en caso de el recurso fuese interpuesto extemporáneamente se desechará de plano.
- Si el recurso fuere oscuro o irregular se requerirá al recurrente para que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya notificado el requerimiento aclare su recurso y en caso de no cumplir en tiempo la prevención se tendrá por no interpuesto el recurso.
- La resolución que se dicte en el recurso podrá revocar, modificar o confirmar la resolución o acto recurrido.
- Para los efectos de este título se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

3.4 Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público

El Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Noviembre de 2003, durante el anterior mandato del Presidente Vicente Fox Quesada consta de 50 artículos distribuidos en cinco Títulos resaltando lo siguiente:

Título Primero, Del Ámbito de Aplicación y Disposiciones Generales; en donde se indica que:

- Su objeto es el reglamentar a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- La Aplicación del Reglamento corresponde a la Secretaria de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y de la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

Título Segundo, De las Asociaciones Religiosas y su Régimen Patrimonial, este Título se subdivide en tres Capítulos el primero designado De la solicitud de registro constitutivo, el segundo De la organización interna y el tercero Del régimen patrimonial, en donde se puede destacar los siguientes puntos:

- Las iglesias y agrupaciones religiosas podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica.
- La solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa deberá contener:
 - a) Propuesta de denominación;
 - b) Domicilio;
 - c) Relación de los Bienes Inmuebles;
 - d) Los estatutos que regirán a la asociación;
 - e) Pruebas que acrediten que la iglesia cuenta con notorio arraigo, entendiéndose la practica interrumpida de una doctrina o cuerpo de creencias por un mínimo de 5 años anteriores a la presentación de la respectiva solicitud de registro, entre la población tales como testimoniales o documentales;
 - f) Relación de representantes y de asociados. (En nuestra opinión

deberían de estar incluidos en este punto los ministros de las asociaciones religiosas).

- Los requerimientos mínimos que deberán contener los Estatutos de las Asociaciones Religiosas deberán ser:
 - a) Denominación y domicilio;
 - b) Las bases fundamentales de su doctrina;
 - c) Su objeto;
 - d) Lo relativo a su sistema de autoridad y funcionamiento;
 - e) Los requisitos que se deben cubrir para ostentar el carácter de ministro de culto;
 - f) Derechos y obligaciones de los representantes y asociados. (En este punto estamos seguros que deben de ser incluidos los ministros).

- La Administración de los templos y de sus ingresos, considerando dentro de estos a las ofrendas, diezmos, primicias y donativos, corresponde a las asociaciones religiosas.

- El patrimonio de las asociaciones religiosas se constituye por lo bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren que les permitan cumplir con su objeto.

Título Tercero del Culto Público, este título se subdivide en dos capítulos el primero llamado De la celebración de los actos de culto público, y el segundo De la transmisión de medios masivos de comunicación no impresos en

donde se destaca los siguientes puntos:

- Los actos de culto público deberán realizarse ordinariamente en los templos o locales destinados para ello, y solo podrán celebrarse extraordinariamente fuera de estos inmuebles y deberá darse aviso a la autoridad municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal.
- Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público.
- En la organización y celebración de actos de culto publico o festividades religiosas se deberán tomar las medidas de seguridad necesarias.
- Sólo podrán ser transmitidos o difundidos a través de medios masivos de comunicación no impresos, los actos de culto religioso que celebren las asociaciones religiosas debidamente registradas, previa autorización de la Dirección General de Asociaciones Religiosas.

Título Cuarto, de las Autoridades, subdividiéndose en dos capítulos el primero de ellos con el nominado De las atribuciones y responsabilidades de las autoridades, y el segundo de ellos Del órgano sancionador, en este Título Cuarto en general se pueden destacar los siguientes aspectos:

- En sus relaciones con las asociaciones religiosas, las Autoridades observarán el principio de separación del Estado y las Iglesia, el carácter laico del Estado Mexicano y la igualdad ante la Ley. La Secretaria de Gobernación así como las Autoridades de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal realizaran los actos necesarios para garantizar a todas persona el libre ejercicio de los derechos y libertades en materia religiosa; de igual manera las autoridades llevarán a cabo las actividades necesarias que tiendan a promover un clima propicio para la coexistencia pacífica entre individuos y grupos de

distintas religiones y credos.

- La Comisión Sancionadora estará integrada por los titulares de la Dirección General y los de las Unidades de Asuntos Jurídicos y la de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, todos ellos dependientes de la Secretaria.

Título Quinto, De los procedimientos de Conciliación y de Arbitraje y del Recurso de Revisión:

- La asociación religiosa que se considere afectada en sus intereses jurídicos por otra asociación podrá promover queja ante la Dirección General, la cual deberá contener como requisitos:
 - a) Presentarse por escrito, en original y copia;
 - b) Firma del promovente quien deberá ser representante o apoderado legal de la quejosa y acreditar dicho carácter;
 - c) Denominación de la asociación religiosas quejosa;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - e) Denominación de la asociación religiosa en contra de la cual se promueve la queja;
 - f) Las pretensiones que se reclaman;
 - g) Los hechos en que basa sus pretensiones;
 - h) Documentos base de la queja en original y copia; y

i) Los fundamentos de derecho, preceptos legales y principios jurídicos aplicables.

- La Dirección General tendrá quince días hábiles para acordar su admisión o su prevención en caso de que la queja sea obscura o irregular para que lo corrija en un término de cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación, si se subsana la queja se le dará curso a la queja, en caso contrario se desechará de plano.

El término para contestar es de diez días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación. La Dirección General señalará día y hora para la celebración de una junta de avenencia dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se presentó la queja, en donde la autoridad expondrá a las partes un resumen de la queja y de la contestación a la misma, señalando los puntos de controversia y los elementos comunes de una y otra, les propondrá una o varias opciones de solución al mismo, exhortándolas a definir un acuerdo conciliatorio y de no ser posible, nombren a la Dirección General árbitro de estricto derecho para resolver la controversia, levantándose el acta correspondiente.

En caso de que se llegue a un acuerdo conciliatorio éste se formalizará mediante convenio, el cual será revisado y aprobado por la Dirección General.

CAPÍTULO 4

NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS EN MÉXICO Y LA CREACIÓN DE UNA BASE DE DATOS PÚBLICA DE SUS MINISTROS

4.1 Naturaleza Jurídica de las Asociaciones Religiosas

Si bien pareciera que las Asociaciones Religiosas tienen un carácter de tipo civil pues se les consideraría como a una persona moral y de acuerdo al Código Civil Federal en su Título Segundo que habla de las Personas Morales nos indica en su artículo 25 “Son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código citado se podría encuadrar a las Asociaciones Religiosas dentro de la fracción VI sin embargo es donde surge un gran inconveniente ya que la parte última de esta fracción indica “siempre que no fueran desconocidas por la ley” por lo que nos encontraríamos en un conflicto por que el Código Civil ni otro ordenamiento jurídico que no sea la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público pueden dar personalidad jurídica a las Asociaciones Religiosas y para tener en claro este punto debemos remitirnos a lo establecido por el artículo sexto de la Ley citada anteriormente el cual establece que: “Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como Asociaciones Religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaria de Gobernación, en términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta Ley las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones”; de la anterior transcripción se desprende que la naturaleza jurídica de las Asociaciones Religiosas es evidentemente de carácter Administrativo debido a que la Ley que les da nacimiento otorgándoles personalidad jurídica es un ordenamiento en materia Administrativa, además de las mismas Asociaciones son reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y supervisadas por la Secretaria de Gobernación órgano dependiente del Poder Ejecutivo de la Nación en cuya cima se encuentra el Presidente de la Republica. Pero cabe destacar que las mismas se han de regir por las bases de sus doctrinas y principios, que están plasmados en sus distintos textos sagrados.

Ahora bien como se menciona en el párrafo anterior consideramos que las Asociaciones Religiosas son evidentemente carácter Administrativo pero es importante acotar que no son ajenas a distintas ramas del Derecho.

4.2 Creación de una Base de Datos Pública de sus Ministros

El hombre es un ser con virtudes y por supuesto con defectos pero normalmente estos últimos son más marcados que los primeros y debido a esto y otras muchas razones el hombre ha tratado de satisfacer sus propias necesidades cegándose en un sin fin de ocasiones buscando siempre el bienestar individual y no el colectivo, así es que los Ministros de Cultos no son ajenos a estas situaciones al ser parte de esta generalidad.

Es por ello que la creación de una Base de Datos Pública de los Ministros de Cultos Religiosos surge de la necesidad que tiene la gente de conocer cada vez más de las personas que las dirigen en los Templos e Iglesias, puesto que estas personas cuentan con un gran poder que ejercen desde el frente de un pulpito dirigiendo a los feligreses, sin embargo gran parte de los ministros de las distintas Asociaciones y denominaciones religiosas mal encausan este poder y aprovechándose de la ignorancia e ingenuidad de sus asociados abusan o se valen de este poder para satisfacer sus objetivos personales a costa de sus asociados, son sobrados los hechos que están documentados en lo largo de la historia en cuanto a estos tópicos, y debido a ello es que muchos asociados al ver que sus ministros atan cargas pesadas para ellos como congregación se sienten desanimados y claudican en su esfuerzo por cumplir satisfactoriamente lo determinado por los ministros, por consecuencia los ministros están más preocupados por que se realicen sus propios propósitos encontrándose en constantes debates de carácter político, económicos y sociales despreocupándose de su objetivo primordial de dirigir a sus asociados, y como resultado se desvían del sendero por el cual deben de regularse incluso la generalidad respaldándose en las investiduras que les son

conferidas por las distintas asociaciones a las que pertenecen; en razón a estos acontecimientos me surgió el interés para que mediante la creación de una base de datos publica, se tenga un medio de acceso de divulgación general y que a su vez esta sirva a la Autoridad como medio de control de las asociaciones religiosas específicamente en lo tocante a sus ministros, así también tener más certeza de quienes son los Ministros de las distintas Asociaciones Religiosas registradas ante la Secretaria de Gobernación y poderse allegarse de información como asociado o no de alguna Asociación Religiosa.

Dicha base de datos deberá de contar con un sistema que este conectado a las redes de las distintas dependencias de Gobierno destacando las destinadas a la impartición de justicia como son La Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, ya que mediante esta base de datos se podrá identificar a personas que se encuentren con problemas de tipo legal llámese ordenes judiciales sin cumplimentar.

4.3 Características de la Base de Datos

Las características que deberá de contener la Base de Datos de los Ministros de las Asociaciones Religiosas son las siguientes:

- Nombre, sexo, edad;
- Nacionalidad;
- Fotografía;
- Huellas digitales;
- Escolaridad;

- Señalar si han sido sujetos a algún proceso de tipo legal de cualquier índole;
- Asociación a la que pertenece y Numero de Registro ante la Secretaria de Gobernación de dicha Asociación;
- Domicilio de la Asociación Religiosa legal y físico; y
- Horarios regulares en que realizan sus cultos.

4.4 Publicación en Internet

Al ser Internet un medio masivo de comunicación al cual en la actualidad prácticamente cualquier persona tiene acceso a él aún en el lugar más remoto, es este el espacio más idóneo para la publicación de la Base de Datos de los Ministros de las distintas asociaciones religiosas, y debe ser publicada en la página de la Secretaria de Gobernación específicamente en el sitio destinado a las asociaciones religiosas por la antes citada siendo este el de www.asociacionesreligiosas.gob.mx; claro que la Secretaría de Gobernación se deberá de mantener una restricción en cuanto a la modificación de la información contenida en dichos registros para que solamente personal autorizado por la Secretaria actualice dichos registros.

Cabe agregar que dicha disposición de tener publicada la base de datos en el sitio señalado anteriormente deberá de establecerse mediante la inserción correspondiente reformando la Ley de la Materia siendo esta la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, concretamente en el Título Segundo Capitulo Segundo denominado de sus Asociados, ministros de Culto y Representantes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En lo concerniente a la creación de la base de datos esta será viable siempre y cuando todas las asociaciones que existan y cuenten con sus registros respectivos otorgados por la Secretaria de Gobernación y sus asociados se preocupen y tengan el interés de saber a fondo quienes son las personas que las dirigen en los cultos.

SEGUNDA.- La característica medular de la Base de Datos Pública de los Ministros será la huella digital ya que es un medio de identificación único e infalsificable en el ser humano.

TERCERA.- Así también debemos animar a los Ministros de las distintas asociaciones a que solo se dediquen a cumplir con su objetivo primordial que se traduce en enseñar una religión, doctrina o creencia espiritual, y que esa misma misión sea reflejada con sus hechos y actitudes con sus semejantes, y en apartar de ellos las vanas discusiones por las diferencias de credos y opiniones entre asociaciones.

CUARTA.- De la misma manera esperamos que este trabajo de investigación sirva como punto de partida para realizar más investigaciones acerca de las Asociaciones Religiosas, ya que los distintos conceptos que hay alrededor de ellas han sido temas muy importantes los cuales lamentablemente han quedado relegados en materia de jurídica y han quedado sin mucha difusión pero que son un punto fundamental de nuestra sociedad y por ende del curso del país, por que debido a que en la mayoría de ellas se predica el amor y la benignidad; y se transmiten los conocimientos aprendidos de generación en generación.

BIBLIOGRAFÍA

ALVEAR ACEVEDO, Carlos. "La Iglesia en la Historia de México", Tercera Edición, Editorial Jus, México 1995.

ARELLANO CASTRO, Ricardo. "La modernización de la relación institucional entre la Iglesia Católica y el Estado Mexicano: 1988-1997", Segunda Edición, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000.

BALDERAS VEGA, Gonzalo. "Filosofía y Religión: una herramienta desde la crisis de la racionalidad moderna", Editorial Cuadernos de Fe y Cultura, México 2003.

GARCÍA SEROR, Antonio. "Ensayos sobre el Hombre, Arqueología, Antropología y Religión", Aache Editores, México 2005.

GELLMAN, Marc y HARTMAN, Thomas. "Religion for Dumies" Traducción: Isabel Corpas de Posada "Religión", Editorial Norma, Colombia 2003.

MIRANDA, Francisco. MIRANDA, José. BATAILLON, Marcel. FROSTCECILIA, Elsa y otros. "La Iglesia y Religiosidad", Editorial Colegio de México, México 1992.

MORALES, José. "Teología de las Religiones", Ediciones RIALP S.A., España 2001.

ORLANDIS ROVIRA, José. "Historia Breve del Cristianismo", Sexta Edición, Ediciones RIALP S.A., España 1999.

MESOGRAFIA

- Dirección General de Asociaciones Religiosas

- http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/Ministros_credos.pdf
- <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx/SDGAR05-Docs/datos-estadisticos.pdf>

- Real Academia Española

- <http://buscon.rae.es/drae/>

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Reforma de 1992

Código Civil Federal de 2007

Código Federal de Procedimientos Civiles de 2003

Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 1992

Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público de 2003